

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/05/2026. INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS Y OTROS EN CONTRA DEL: *"acuerdo CG/2026/AGO/34, aprobado por el Consejo General del CEEPAC en fecha 28 de agosto de 2026, mediante el cual se determinó la redistribución y calendarización del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de franquicias postales de los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho organismo, estableciendo que dicha redistribución surtiría efectos a partir del mes de septiembre de 2026. Se controvierte particularmente la determinación en cuanto afecta el derecho de SOMOS a recibir el financiamiento público estatal que le corresponda desde el 1 de julio de 2026"(sic)* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí S.L.P, a 04 cuatro de septiembre del 2026 dos mil veintiséis.

Vista la razón de cuenta y documentación que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 23 VIII, XII; 32 fracciones IX y XI; y 44 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y los artículos 46, 47 fracción I y 48 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se acuerda:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 12:51 doce horas con cincuenta y un minutos del día 04 cuatro de septiembre del 2026 dos mil veintiséis, la demanda de **Recurso de Revisión**, promovido por **Francisco Xavier Nava Palacios**, por su propio Derecho, ostentando el carácter de **presidente del comité estatal del partido político nacional Somos México y/o Somos, Olga Liliana palacios Pérez, secretaria general del comité general y Ricardo Antonio Meade Villareal, representante ante el consejo del organismo público local electoral**, en contra del **Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí** a quien atribuye el siguiente acto impugnado: *"acuerdo CG/2026/AGO/34, aprobado por el Consejo General del CEEPAC en fecha 28 de agosto de 2026, mediante el cual se determinó la redistribución y calendarización del financiamiento público correspondiente a las actividades ordinarias, específicas y de franquicias postales de los partidos políticos con registro e inscripción ante dicho organismo, estableciendo que dicha redistribución surtiría efectos a partir del mes de septiembre de 2026. Se controvierte particularmente la determinación en cuanto afecta el derecho de SOMOS a recibir el financiamiento público estatal que le corresponda desde el 1 de julio de 2026" (sic)*; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde"

SEGUNDO. Con el escrito de cuenta y sus anexos, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Recurso de Revisión**, con la clave de expediente **TESLP/RR/05/2026**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí**, a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez

fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable rinda su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levanten la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto al Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí y por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe”

----- RÚBRICA -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.